



Pazalavoz

La ruta de la participación

RUTA PARA PARTICIPAR EN LA JEP: VÍCTIMAS INDIVIDUALES SIN ACREDITAR



Ruta elaborada por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva

Michelle Valeria Infante Beltrán

Laura Alejandra Mora Rendón

Julián Ricardo Murcia Rodríguez

Valentina Montero Triviño

Juana Beatriz Padilla Cuervo

Susana Montaña

Ana Gabriela Puentes

Juan Manuel Guarín López

Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:

Juana Inés Acosta López

Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional

Cindy Vanessa Espitia Murcia

Santiago Ramírez Jaramillo

María del Pilar Gutiérrez

1. ¿QUÉ ES LA JEP?

En el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP) se contempló la creación **del Sistema Integral para la Paz**, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Jurisdicción Especial para la Paz es el **componente de justicia** del Sistema Integral y tiene por objeto principal conocer de los **delitos** cometidos en el marco del conflicto armado, siempre que hayan ocurrido antes del 1 de diciembre del 2016.

Este órgano tiene la finalidad de **administrar justicia**, atendiendo a las particularidades que se derivan del proceso de transición de conflicto armado a la paz, por el cual atraviesa el Estado en la actualidad.

1.1. ¿Cuándo debieron haber ocurrido los hechos para que puedan ser conocidos por la JEP?

Según el Acto Legislativo 01 de 2017, para que la JEP pueda conocer los hechos victimizantes, estos debieron ocurrir **antes del 1 de diciembre de 2016**. Sin embargo, excepcionalmente, la JEP también podrá conocer de las conductas que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

1.2. ¿A quiénes puede juzgar la JEP?

Existen dos clases de comparecientes o personas que pueden ser objeto de investigación, juzgamiento y sanción por la JEP: los comparecientes obligatorios y los comparecientes voluntarios:

- a. Comparecientes obligatorios:** son personas cuya responsabilidad penal en el conflicto armado será analizada y que deben comparecer

ante la Jurisdicción de manera obligatoria y cuando sean requeridos. Dentro de esta categoría se encuentran:

- Exintegrantes de las FARC-EP.
- Miembros de la fuerza pública.

b. Comparecientes voluntarios: Dentro de esta categoría se encuentran:

- Agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública (por ejemplo, un Alcalde).
- Terceros civiles (personas que sin haber pertenecido a grupos armados o sin tener la calidad de agentes del Estado participaron en el conflicto armado).

Quienes ostenten esta calidad solo comparecerán ante la JEP **si voluntariamente** deciden someterse a la Jurisdicción, a fin de que defina su situación jurídica y determine su responsabilidad –o no– en el marco de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

De no someterse a la JEP, la jurisdicción ordinaria –Fiscalía y jueces penales– mantiene la plena competencia para su eventual persecución penal.

1.3. ¿Qué tipo de conductas pueden ser conocidas por la JEP?

En términos generales, la JEP tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario que fueron cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

¿Qué se entiende por conductas ocurridas en relación o con ocasión del conflicto armado?

Se entiende por conductas ocurridas con ocasión al conflicto armado aquellas en las que el perpetrador ha actuado en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado y donde la existencia del conflicto jugó, como mínimo, **una parte sustancial** en:

- La capacidad del perpetrador para cometer el crimen.
- La decisión de cometerlo.
- La forma en la que fue cometido.
- El objetivo de cometerlo.

2. ¿LA JEP TIENE COMPETENCIA PARA OTORGAR INDEMNIZACIONES A LAS VÍCTIMAS?

La JEP **no tiene competencia** para dar compensaciones económicas a las víctimas del conflicto armado. El foco del mandato de este órgano está en la definición de la situación jurídica de los comparecientes y la determinación de la **responsabilidad penal de los presuntos perpetradores** frente a conductas que constituyen graves violaciones a los derechos humanos o crímenes internacionales.

Tenga presente que la entidad encargada de brindar compensaciones económicas por los hechos sufridos en el conflicto armado es la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**. Le recomendamos que consulte el manual para acceder al Programa Administrativo de Reparaciones, haciendo clic [aquí](#).

3. ENTONCES ¿LA JEP NO CONTRIBUYE A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

Aun cuando es cierto que la JEP **no otorga indemnizaciones o compensaciones económicas a las víctimas**, la JEP sí prevé mecanismos dirigidos a contribuir a la reparación de las víctimas. Por ejemplo:

- La Jurisdicción exige a los comparecientes que coadyuven a la reparación de las víctimas, como condición para acceder o mantener beneficios penales.
- La Jurisdicción podrá ordenar, como sanciones, la realización de trabajos, obras o actividades con un contenido restaurador o reparador (TOAR).

No obstante, tenga presente que estas eventuales medidas con efectos reparadores, se derivan de una evaluación más global de los daños perpetrados a las víctimas y no es el resultado de un análisis específico de las afectaciones causadas a cada víctima. Los siguientes pueden ser ejemplos de TOAR:

- Trabajos y obras relacionados con el desminado.
- La reparación de infraestructuras como escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios.
- Ejecución de programas de recuperación ambiental.
- Ofrecimientos de excusas públicas y la construcción de monumentos.

4. ¿QUÉ SON LOS MACROCASOS?

La JEP ha incorporado en su proceso de investigación, juzgamiento y sanción una metodología innovadora en la que aborda los fenómenos delictivos de manera global –para identificar patrones, *modus operandi* y estructuras criminales–; superando así el modelo de persecución penal tradicional que suponía una revisión aislada de casa uno de los casos.

Así, la Jurisdicción Especial para la Paz se enfoca en lo que ha denominado **macrocasos**: es decir, una agrupación de una multiplicidad de hechos, víctimas y presuntos victimarios, que comparten puntos en común; por ejemplo, los lugares en que ocurrieron los sucesos; la naturaleza de la victimización perpetrada; los actores que participaron o los sujetos afectados.

A la fecha, la JEP ha priorizado **once macrocasos**.

Así pues, quienes hayan sufrido daños y afectaciones, en el marco del conflicto armado, que guarden correspondencia con el objeto de tales macrocasos, podrán solicitar **su acreditación** como víctimas, para participar directamente en estos contextos.

Macrocaso	Descripción
Caso 01: “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”	Aborda la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, cometidas por las extintas FARC-EP, principalmente entre 1993 y 2012. Se le conoce como el caso de ‘ secuestro ’.
Caso 02: “Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño”	En este caso se priorizan las situaciones de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron especialmente a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres

	y personas LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño.
Caso 03: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”	En este caso se investigan los homicidios y desapariciones de civiles que eran presentados por agentes del Estado como guerrilleros dados de baja en combate. Se le conoce como el caso de los “falsos positivos” .
Caso 04: “Situación territorial de la región de Urabá”	Este caso prioriza los hechos que ocurrieron desde el 1 de enero de 1986 hasta antes del 1 de diciembre del 2016, en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó, que fueron presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP, la fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles.
Caso 05: “Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca”	Este caso prioriza las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca.
Caso 06: “Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado”	Este caso prioriza la situación de victimización de los miembros de la Unión Patriótica.
Caso 07: “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado”	Este caso prioriza el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado y también investiga otros delitos de los cuales pudieron ser víctimas como consecuencia o en relación con su vinculación a la guerra.

<p>Caso 08: “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”</p>	<p>En este caso, la JEP investigará el entramado criminal en el que miembros de la fuerza pública, otros agentes de Estado, terceros civiles y paramilitares presuntamente se asociaron para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra la población civil.</p>
<p>Caso 09: “crímenes cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos”</p>	<p>En este caso, la JEP investigará, juzgará y sancionará los hechos cometidos por las Farc-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o terceros civiles contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derecho o contra Territorios Étnicos que no estén siendo investigados en el marco de los demás macrocasos abiertos por la JEP.</p>
<p>Caso 10: “Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP”</p>	<p>En este macrocaso, la JEP conocerá de crímenes no amniables perpetrados por integrantes de las extintas FARC-EP, dentro de los que se encuentran: (i) homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado y violencia sexual como parte de un patrón de control social y territorial; (ii) el uso de medios y métodos ilícitos de guerra y otros crímenes cometidos en el desarrollo de las hostilidades; y (iii) el sicariato y atentados con explosivos en las ciudades por parte de las redes urbanas.</p>
<p>Caso 11: “Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco</p>	<p>Mediante este macrocaso, la JEP enfoca especialmente su atención en la violencia que promueve la discriminación, así como en las interacciones de conflicto armado que resaltan y aumentan las desigualdades arraigadas que a lo largo de la historia han perjudicado a mujeres, niñas y personas con diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y formas de expresión. De las cuales, determinó tres subcasos: (i) Violencia basada en género contra personas civiles cometida por miembros de las Farc. (ii) Violencia basada en</p>

del conflicto armado colombiano"	género contra personas civiles cometidas por miembros de la Fuerza Pública. (iii) Violencia de género y por prejuicio al interior de la Fuerza Pública y de las Farc.
---	---

Fuente: Elaboración propia

5. ¿QUÉ VÍCTIMAS PUEDEN ACUDIR A LA JEP?

Toda persona que ha sufrido daños individuales o colectivos, derivados de delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016 o derivados de conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

- Las víctimas directas son aquellas personas que sufrieron **en sí mismas** el hecho victimizante principal.
- Las víctimas indirectas son los familiares o allegados de las víctimas directas. Esto atiende al hecho de que la noción de víctima no se agota en la persona directamente afectada por el hecho victimizante y, en ese sentido, también se extiende a familiares o parientes.

6. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP?

En general, las víctimas ante la JEP tienen derecho a:

- a. Ser reconocidas como víctimas en los procesos judiciales en curso.
- b. Obtener apoyo psicológico y legal en los procedimientos implementados en la Jurisdicción Especial para la Paz.
- c. Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- d. Participar de manera integral y efectiva.

7. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACREDITACIÓN COMO VÍCTIMA?

La acreditación es la llave que abre la puerta a varios escenarios de participación directa en la Jurisdicción Especial para la Paz. La acreditación es un mecanismo a través del cual las víctimas adquieren la condición de **“interviniente especial”** en el proceso y, como consecuencia, pueden participar activamente en las diferentes etapas y actuaciones judiciales que se adelantan en la JEP.

Tras la acreditación, las víctimas dentro del proceso tendrán derecho a:

1. Una participación efectiva e integral.
2. Acceder a la información.
3. Acceder a medidas de protección.
4. Recibir asistencia técnica y jurídica y acompañamiento psicológico.
5. Aportar pruebas e interponer recursos.
6. Recibir asesoría y representación judicial del SAAD.
7. Ser informada sobre el estado de la investigación y el proceso.
8. Ser informada sobre las audiencias.
9. Ser tratada con dignidad y respeto.

Tres preguntas clave

¿Cuándo presentar una solicitud de acreditación?

www.pazalavoz.com

Podrá presentar una solicitud de acreditación cuando los órganos de la JEP hayan asumido competencia respecto de un compareciente o un macrocaso que guarde relación con los hechos ocurridos en contra de las víctimas.

¿Las víctimas deben acreditarse en cada órgano de la JEP que adelante actuaciones relacionadas con su caso?

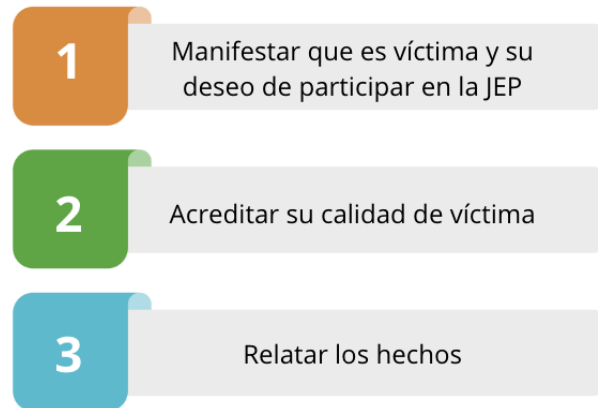
No. Las víctimas deben acreditarse solamente en una oportunidad. En tal escenario, la Sala o Sección que ha efectuado la acreditación, deberá reportar tal información a los diferentes órganos que adelanten actuaciones que impacten directa o indirectamente su caso.

¿Es posible acreditarse cómo víctima en más de un macrocaso?

Sí. Una persona que fue víctima de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un macrocaso ante la JEP, siempre y cuando así lo manifieste.

8. ¿QUÉ ELEMENTOS DEBE APORTAR PARA ACREDITARSE ANTE LA JEP?

El **artículo 3 de la Ley 1922 de 2018** establece que las personas que manifiesten ser víctimas de delitos que son objeto de competencia de la JEP y que deseen participar en las actuaciones surtidas, deberán acudir a las Salas o Secciones de la JEP correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:



Fuente: Elaboración propia

8.1. Manifestación de ser víctima de una conducta y el deseo de participar en las actuaciones de la JEP: se requiere una manifestación expresa en la que la víctima declare su interés de participar en el proceso. Dicha manifestación no requiere ningún tipo de formalidad, por lo que puede realizarla tanto de forma oral como de forma escrita. Incluso la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad ha manifestado que “nada obsta para que dicha manifestación de voluntad se haga en el marco del informe mixto o escrito que las víctimas presenten”.

¡Remita la fotocopia de su cédula de ciudadanía!

8.2. Prueba de la condición de víctima: La víctima debe presentar una prueba que demuestre la ocurrencia de los hechos victimizantes que sufrió. Dentro de las pruebas que puede aportar, se destaca:

- El certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Una decisión judicial que reconozca la calidad de víctima.
- Una denuncia por los hechos victimizantes ante otra entidad o cualquier otro medio que le permita a la JEP comprobar que fue víctima.
- El otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados con el conflicto armado.

En el caso de las **víctimas indirectas**, para acreditarse como víctima por los hechos ocurridos a un familiar o allegado, se debe demostrar: (i) la existencia del hecho que originó su victimización y (ii) el vínculo existente con la víctima directa. Para esto último, se debe adjuntar algún documento que acredite la calidad de allegado o la relación filial, como:

- Registro Civil.
- Acta de Matrimonio.
- Cualquier documento que pueda acreditar unión marital de hecho (escritura pública o acta de conciliación).
- Sentencia en donde se confirme la paternidad o maternidad.

Si la persona que busca acreditarse no tenía una relación filial con la víctima directa, aún así podrá acreditarse si logra demostrar:

- La existencia de un interés legítimo y directo.
- La configuración de un daño derivado de los hechos victimizantes.

8.3. Relatar los hechos: Se debe realizar una narración de los hechos victimizantes, especificando por lo menos la época, el lugar en donde ocurrieron los hechos, las condiciones en que se dieron y los presuntos responsables.

9. ¿CÓMO ADELANTAR LA ACREDITACIÓN COMO VÍCTIMA?

9.1. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación en macrocasos (ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad)?

La acreditación en macrocasos puede adelantarse a través de tres opciones:

9.1.1. Descargando el formulario

1. Las víctimas o sus representantes deberán descargar los siguientes formularios y diligenciarlos:

Macrocaso	Formulario
Caso 01: "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 02: "Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño"	Haga clic aquí
Caso 03: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 04: "Situación territorial de la región de Urabá"	Haga clic aquí
Caso 05: "Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca"	Haga clic aquí
Caso 06: "Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado"	Haga clic aquí
Caso 07: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado".	Haga clic aquí
Caso 10: "Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP"	Haga clic aquí
Caso 11: "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa"	Haga clic aquí

2. Envíe el formulario **al correo electrónico** info@jep.gov.co, junto con los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad.
- Documentos que acrediten los hechos victimizantes reportados.

- Documentos para acreditar parentesco (por ejemplo, copia del registro civil) o que permitan demostrar el daño sufrido por familiares o allegados a raíz de los hechos victimizantes reportados.
- Poder especial (en caso de ser representado por abogado de confianza).

¿Qué ocurre tras la solicitud de acreditación?

Por orden de la Sección de Apelación, se adelantarán las siguientes actuaciones en la JEP:

1. La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de acreditación.
2. La Secretaría Ejecutiva gestionará los datos que hagan falta para el trámite de acreditación.
3. La Secretaría Ejecutiva evaluará la posibilidad de agrupar las solicitudes de acreditación en relación con macrocasos específicos.
4. La Secretaría Ejecutiva emitirá un concepto no vinculante a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
5. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá un auto a través del cual adoptará una decisión sobre la procedencia de la acreditación.

3. Acreditación virtual: Realice la acreditación por medio del siguiente **link** <https://portaljepsaadprod.powerappsportals.com/f1victimas/>

3.1. Diríjase a la sección que dice “acreditación ante la JEP” ubicada en la parte superior derecha de la página web.



3.2. Ingrese su tipo de documento y el número correspondiente

Formulario Acreditación Individual

Tipo de documento de identidad *	Número de documento de identidad *
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="button" value="Registrar"/>	

3.3. Seguidamente, se desplegará un formulario, el cual debe diligenciar.

En la presente sección se solicitará información de identificación y contacto, por favor tenga cuidado en diligenciar correctamente los campos ya que serán tenidos en cuenta para la respuesta a su solicitud.

Primer Nombre *	Segundo Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Primer Apellido *	Segundo Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre identitario (Nombre con el que se identifican las personas transgénero)	
<input type="text"/>	
Indique su edad	
<input type="text"/>	
¿Pertenece a alguna organización de víctimas?	

3.4. Al haber completado el formulario, haga clic en enviar

9.2. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación en otras Salas y Secciones?

Respecto de los procedimientos que se adelantan ante la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o la Sección de Revisión, se entienden acreditadas todas las víctimas identificadas en el expediente de la justicia ordinaria, salvo aquellas que manifiesten expresamente que no desean hacer parte del trámite ante la JEP. Por lo tanto, en estos casos, no resulta necesario adelantar un proceso de acreditación adicional.

En caso de que existan víctimas que no se hayan identificado en los procesos surtidos en la justicia ordinaria, pero que deseen participar directamente en la JEP,

se podrá presentar una solicitud ante la Sala o Sección correspondiente, en la que se acrediten **los requisitos desarrollados en el punto 8.**

Remita la solicitud de acreditación, con los documentos e información descrita previamente al siguiente correo: info@jep.gov.co

9.3. ¿Cómo presentar la solicitud de acreditación ante la Unidad de Investigación y Acusación?

Si el caso está siendo investigado por la UIA, y la víctima no ha sido acreditada en la jurisdicción ordinaria o en cualquier otra Sala o Sección, podrá solicitar su acreditación ante la UIA, hasta antes de radicar el escrito de acusación o antes de remitir el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto en los casos que el fiscal considere que no es necesario investigar o acusar.

Las Salas y Secciones de la JEP proferirán un Auto en el que presentarán su decisión sobre la acreditación de las víctimas.

10. ¿NECESITA ABOGADO O ABOGADA EN LOS PROCESOS ANTE LA JEP?

En todos los casos, las víctimas se pueden representar solas, **siempre que manifiesten tal voluntad de manera expresa**, ya sea de forma verbal o escrita. Sin embargo, la JEP garantiza el derecho a ser asistido y/o representado por un abogado o abogada de confianza en el marco de las diferentes etapas del proceso.

En este escenario:

- Las víctimas deberán otorgar poder al abogado o abogada de su escogencia.

- El abogado o abogada deberá solicitar el reconocimiento de personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo del caso. Para tal fin:
 - Podrá adelantarse una presentación personal del abogado o abogada en la Secretaría Judicial de la JEP, o
 - Podrá adelantarse la autenticación del poder en Notaria.

Mediante decisión judicial, el Juez correspondiente reconocerá la personería jurídica.

Tenga presente que la JEP se creó bajo la idea de promover **la participación colectiva de las víctimas**. Por esta razón, es muy importante que trate de articularse con los miembros de su núcleo familiar o de su comunidad –que también sufrieron los hechos victimizantes–, con el propósito de nombrar a un vocero, que será el encargado de la comunicación entre la JEP y el grupo que representa.

¡De esta forma, la participación y el impulso del proceso será más eficiente!

En el caso de no contar con los recursos para contratar una representación judicial en el proceso, **las organizaciones podrán presentar una solicitud**, en el marco del proceso de acreditación o en cualquier otra etapa procesal, para que se asigne un abogado o abogada de oficio por parte del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). En la solicitud, se deberá acreditar que el propuesto beneficiario del SAAD carece de recursos suficientes para obtener una defensa idónea por su propia cuenta.

Una vez presentada la solicitud, la Sala o Sección que corresponda podrá proferir un Auto ordenando al SAAD la designación de un abogado para la víctima. En el marco de su autonomía, el SAAD evalúa el cumplimiento de los requisitos por parte de la víctima.

De manera subsidiaria, los magistrados y magistradas de la JEP podrán solicitar a la Defensoría del Pueblo la representación de las víctimas. **Tenga presente** que la JEP tiene un enfoque especialmente colectivo. Por lo que, por solicitud de las víctimas o

por decisión de una Sala o Sección de la JEP, se podrá designar a un representante común, para garantizar la eficacia del procedimiento.

¡Atención! ¿Qué pasa con los niños, niñas y adolescentes?

- Los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) podrán acudir a la JEP en calidad de víctimas cuando hayan sido objeto de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.
- Su representación recae en sus representantes legales.
- Si el representante legal está ausente o incapacitado, el defensor de familia deberá representar al NNA.

11. ¿CÓMO PRESENTAR RECURSOS ANTE LA JEP?

11.1. Recurso de reposición en la JEP

11.1.1. ¿Qué es el recurso de reposición?

Es un recurso mediante el cual se le solicita al mismo juez o jueza que dictó la providencia, que la revise para que la reforme o la revoque. Así, este recurso debe interponerse por el sujeto procesal afectado con la decisión, junto con las razones que lo justifiquen.

11.1.2. ¿Cuándo procede un recurso de reposición?

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todas las resoluciones que emitan las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin embargo, este recurso no procede contra:

- La resolución que decide la reposición.
- La resolución mediante la cual la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) avoca conocimiento de un caso para el otorgamiento de amnistías e indultos.
- Contra la resolución de sustanciación mediante la cual la SAI declara cerrado el trámite de otorgamiento de amnistías e indultos.
- Las providencias judiciales que dicte la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, como el auto que avoca conocimiento del macrocaso, el auto de determinación de hechos y conductas y la resolución de conclusiones.

Tenga en cuenta que el recurso de reposición sí procede contra las providencias comunes a todas las Salas de la JEP, como la acreditación de víctimas, la expedición de medidas cautelares o en el control reactivo al régimen de condicionalidad.

11.1.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de reposición?

El término para presentar el recurso de reposición depende de si la resolución a impugnar fue notificada por escrito o fue proferida en audiencia:

- Cuando la resolución a impugnar es **escrita**: el recurso debe interponerse de manera escrita dentro de los **tres días** siguientes a su notificación.
- Cuando la resolución a impugnar se profiera en **audiencia**: se debe interponer y sustentar el recurso cuando la Sala o Sección conceda la oportunidad para hacerlo.

11.1.4. ¿En qué término se recibirá respuesta sobre el recurso de reposición?

El término para la respuesta del recurso de reposición depende de la forma de su presentación:

- Cuando fue presentado por **escrito**: se le dará traslado al recurso a los demás intervinientes en el proceso por tres días y una vez realizado lo anterior, el recurso será resuelto dentro de los tres días siguientes.
- Cuando fue presentado en **audiencia**: será resuelto en el mismo acto, previo traslado a los demás intervinientes en el proceso. En caso de ser necesario, las Salas o Secciones pueden suspender el término para decidir el recurso y citar a nueva audiencia para proferir su decisión dentro de los cinco días siguientes.

11.2. Recurso de apelación en la JEP

11.2.1. ¿Qué es un recurso de apelación?

Es un recurso mediante el cual se le solicita al superior jerárquico que revise una decisión del juez inferior para que la revoque o la reforme.

11.2.2. ¿Cuándo procede el recurso de apelación?

El recurso de apelación procede contra:

- La resolución que define la competencia de la JEP.
- La decisión que resuelve la medida cautelar.
- La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
- Las decisiones que apliquen o excluyan criterios de conexidad.
- Las decisiones sobre selección de casos.
- La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
- Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La decisión que resuelve la nulidad.
- Las pruebas decretadas en la audiencia pública preparatoria.
- La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La sentencia.
- La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.

- La decisión que resuelve la revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada; o, aquella que resuelve la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en unidad militar o policial.
- Las decisiones frente a las recusaciones de los magistrados.
- La decisión de selección negativa.

En la Sentencia Interpretativa parcial 3, la Sección de Apelación aclaró que:

- El recurso de apelación no procede contra las decisiones sobre nulidades y recusaciones de la Sección de Apelación.
- Las providencias judiciales de la SRVR son apelables sólo si existe una disposición que expresamente contempla dicha posibilidad y además (i) la providencia le pone fin al proceso de atribución y reconocimiento de responsabilidades o (ii) es una providencia dictada durante el trámite y el recurso no afecta la naturaleza dialógica del procedimiento.

11.2.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de apelación?

La presentación del recurso dependerá de la manera en la cual se dicte la decisión que se pretende apelar y el tipo de decisión:

- Si la decisión se profiere en **audiencia o diligencia**, el recurso deberá presentarse inmediatamente después de manera verbal.
- Si la decisión se profiere en **providencia escrita**, se deberá presentar en el momento de su notificación o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado.
- Cuando las resoluciones que se estén apelando sean de **fondo**, el recurso podrá ser presentado y sustentado de manera oral inmediatamente o por escrito dentro de los cinco días siguientes.
- Cuando se pretenda apelar una **sentencia**, se podrá presentar el recurso dentro de los diez días siguientes.

11.2.4. ¿Cómo se debe sustentar el recurso de apelación?

En la sustentación del recurso se debe señalar:

www.pazalavoz.com

- Los aspectos que impugna de la providencia.
- Los argumentos de hecho, de derecho y probatorios que fundamentan el disenso con la decisión que se está apelando.

11.2.5. ¿Cuál es el término para resolver el recurso?

La Sección de Apelación tendrá **30 días** para decidir el recurso cuando se esté apelando una resolución y tendrá **60 días** para decidir cuando se esté apelando una sentencia.

12. ¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA JEP?

Es el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres) independientemente de su estado civil, edad, conformación familiar y comunitaria, reconociéndolos como sujetos de derechos y de especial protección constitucional.

13. ¿QUÉ IMPLICA LA APERTURA DEL MACROCASO 011 EN LA JEP?

La JEP realizó la apertura del macrocaso 011: "Violencia basada en género, violencia sexual, violencia reproductiva, y otros crímenes cometidos por prejuicio basados en la orientación sexual, la expresión y/o identidad de género diversa en el marco del conflicto armado colombiano".

En este marco, se lograron identificar los hechos victimizantes que preliminarmente se pueden abarcar en este macrocaso, como por ejemplo: aborto forzado, anticoncepción forzada, acoso sexual e imposición de sanciones por negarse a requerimientos sexuales, violaciones, hechos que son calificados por las víctimas u organizaciones como esclavitud sexual y obligación de entregar a los hijos e hijas a terceras personas con la consecuente imposibilidad de ejercer su maternidad, entre otros.

14. ¿CON QUÉ MEDIDAS CUENTA LA JEP PARA GARANTIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO?

La JEP se compromete a mejorar y fortalecer las medidas enfocadas en garantizar el acceso a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), brindar asistencia legal a las víctimas y asegurar una representación judicial adecuada para todos los comparecientes, tomando en consideración las características específicas de su género, orientación sexual e identidad de género diversa.

13.1 Enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación:

En todas sus acciones, procedimientos, decisiones y controles, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) aplicará el Enfoque de Mujer, Familia y Generación, como se establece en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

13.2 Componente restaurativo y con enfoque de género en los proyectos de reparación:

Según el artículo 65 de la ley 1922 de 2018, en situaciones de violencia de género, incluyendo la violencia sexual, se debe consultar a las víctimas antes de implementar proyectos de reparación y restauración. Además, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad promoverá que estos proyectos incluyan actividades que busquen dignificar las tareas tradicionalmente asignadas a las mujeres.

13.3 Respeto a la igualdad y no discriminación:

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera garantiza la igualdad en todas sus formas y la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna, en el acceso a los diversos planes y programas contemplados.

13.4 Verdad restaurativa:

Además de un relato claro de los hechos victimizantes, evitando la revictimización, esto incluye:

- La Jurisdicción Especial para la Paz evitará cualquier forma de normalización de la violencia de género, especialmente la violencia sexual, en sus procedimientos legales.
- Todas las acciones legales llevadas a cabo durante el proceso o antes del proceso en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) deben tener criterios de investigación claros, permitir respuestas efectivas y establecer definiciones precisas de las medidas de protección disponibles para prevenir expectativas engañosas en las víctimas.
- Evitar cualquier acción tomada para salvaguardar a las víctimas de violencia sexual que tenga la intención de ejercer control sobre su vida sexual.
- No se pueden aceptar en ningún caso justificaciones para la violencia sexual que se basen en afirmaciones como la participación de la víctima en la prostitución o su consentimiento en los actos sexuales.
- Se deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que las víctimas y sus hijos sean sometidos a largas y agotadoras jornadas durante las audiencias de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

15. ¿QUÉ GARANTÍAS BRINDA LA JEP PARA LAS MUJERES QUE DECIDAN PARTICIPAR?

La Jurisdicción Especial para la Paz se comprometido principalmente a desarrollar estrategias para garantizar que el acceso de mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGTBQ+ sea lo más fácil posible evitando incurrir en la revictimización.

Estas estrategias constituyen principalmente modificaciones estructurales a los modelos de participación y protección ya establecidos, por lo que no existe una ruta especial para los casos de violencia basada en género, sin embargo, dentro de los mecanismos ordinarios se tiene en cuenta el enfoque de género al momento de tratar estos casos.

Los compromisos adquiridos por la JEP en este sentido consisten en:

- Diseño y fortalecimiento de pautas que establecen criterios de seguridad y bienestar para las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que están involucradas en los procesos de la JEP.
- Engrosamiento de protocolos para garantizar que cada encuentro entre la JEP y las víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual durante el conflicto armado sea respetuoso y digno.
- Reforzamiento del respaldo psicosocial y legal ofrecido a las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas durante su participación en los casos de mayor prioridad dentro de la JEP.

Tenga presente que la JEP se creó bajo la idea de promover **la participación colectiva de las víctimas**. Por esta razón, es muy importante que trate de

articularse con los miembros de su núcleo familiar o de su comunidad –que también sufrieron los hechos victimizantes–, con el propósito de nombrar a un vocero, que será el encargado de la comunicación entre la JEP y el grupo que representa.

¡De esta forma, la participación y el impulso del proceso será más eficiente!

16. ¿CÓMO CONTACTARSE CON LA JEP?

1. Canal presencial

- Bogotá: Carrera 7 # 63 - 44.
- Medellín: Carrera 46 # 50 - 63 Edificio Playa Oriental (Piso 13)
- Villavicencio: Calle 38 # 30a - 25 Barrio El Centro, Edificio Banco Popular (Piso 5 oficina 502)
- Florencia: Carrera 14 # 13 - 35 (Piso 2)
- Corozal: Carrera 28 # 31a - 08, Barrio San Juan - Centro Integrado de Servicios Corozal- Sucre
- Neiva: Calle 7 # 9 - 59, Local 202 (Frente a la DIAN)
- Cúcuta: Calle 10 # 5 - 50, Edificio Agrobancario (Segundo piso, oficina 24 y 26), Barrio centro
- Pasto: Carrera 23 # 18 - 61, Edificio Ama a Pasto (Piso 4)
- Quibdó: Calle 31 # 3 - 29 (Piso 3), Barrio Cristo Rey de Qubdó

- Cali: Carrera 16 # 15 – 75 Barrio Guayaquil, Centro Regional de atención a víctimas (CRAV)
- Valledupar: Calle 20 # 11 – 105 Barrio La Granja - Centro Regional de atención a víctimas (CRAV)
- Bucaramanga: Calle 35 # 19 - 65 (Piso 10), Edificio Banco Popular, Parque Santander
- Turbo: Carrera 15 # 99a - 20-22

¡Atención!

El canal presencial brinda información y orientación de manera personalizada. Presta atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua en el tercer piso de la JEP, carrera 7 No. 63 44.

2. Canal telefónico: Brinda información y orientación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua. En los números de teléfono: (57) (1) 7440041 Bogotá y 01 8000 180602 para el resto del país.

3. Canal virtual:

- A través del siguiente formulario electrónico, puede registrar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones (PQRSDF) de los ciudadanos. <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/pqrsf.aspx>
- También puede presentar cualquier solicitud al correo institucional info@jep.gov.co.

El portal está activo 24 horas, no obstante, los requerimientos son registrados en horas y días hábiles.

17. ¿CUÁLES SON LAS DEPENDENCIAS DE LA JEP QUE COORDINAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

1. **Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD):** se encarga de asignar a un abogado(a) a las víctimas que expresen voluntad de ser representadas por el SAAD y que carezcan de recursos suficientes para costearlo.
2. **Departamento de Gestión Territorial (DGT):** apoya en los territorios el cumplimiento de órdenes judiciales -audiencias, diligencias de notificación con pertinencia étnica- jornadas de acreditación, y el traslado de versiones rendidas por comparecientes. Además, brinda orientación sobre las rutas de acceso al servicio de asesoría y representación judicial de víctimas ante la JEP.
3. **Departamento de Atención a Víctimas (DAV):** se encarga de orientar a las víctimas sobre sus derechos y la presentación de informes, las contacta, guía el proceso de acreditación, las mantiene al tanto de los casos y brinda acompañamiento psicosocial antes y durante las diligencias judiciales.
4. **Departamento de Atención al Ciudadano (DAC):** atiende a cualquier persona interesada en participar en la JEP en la siguiente línea telefónica: 018000180602 o al correo: info@jep.gov.co.
5. **Grupo de Análisis de la Información:** procesa los informes entregados por las organizaciones sociales y de víctimas.

Para más información sobre la participación de las víctimas en la JEP, puede consultar:

- La versión corta del [Manual Oficial de Participación de Víctimas de La JEP](#)
- La [página oficial de la JEP](#)

18. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Acto Legislativo 01 de 2017	Haga clic aquí
Ley 1957 de 2019	Haga clic aquí
Ley 1922 de 2018	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-674/17	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-080/18	Haga clic aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-538/19	Haga clic aquí
Manual de Participación de las víctimas en la JEP	Haga clic aquí
JEP. Los 7 casos en la JEP	Haga clic aquí
Naciones Unidas, Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones	Haga clic aquí
JEP. Acreditación de víctimas	Haga clic aquí
JEP. Manual de participación de víctimas ante la JEP	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 01	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 02	Haga clic aquí

JEP Macrocaso 03	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 04	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 05	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 06	Haga clic aquí
JEP Macrocaso 07	Haga clic aquí
JEP Preguntas frecuentes	Haga clic aquí
JEP Comunicado 002 de 2022	Haga clic aquí